**COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES, JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria celebrada en fecha 14 de diciembre del año 2021 fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reformanlos párrafos tercero y cuarto del artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Violencia Familiar, suscrita por la Diputada Vida Aravari Gómez Herrera, representante Legislativa del Partido de Movimiento Ciudadano de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** La actual ley sustantiva penal yucateca data del día 30 de marzo del año 2000, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253. Cabe señalar que durante su vigencia, el Código Penal del Estado de Yucatán ha sufrido diversas reformas y adiciones, siendo la más reciente publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 15 de junio del año 2022, mediante Decreto 511.

Partiendo de lo anterior, la legislación penal del Estado ha sufrido cambios relevantes dada su íntima relación con la administración de justicia, la cual tiene en la actualización normativa, la mejor herramienta para cumplimentar los principios de justicia pronta y expedita.

**SEGUNDO.** En fecha 8 de diciembre del año 2021, se presentó la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reformanlos párrafos tercero y cuarto del artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de Violencia Familiar, suscrita por la Diputada Vida Aravari Gómez Herrera, representante Legislativa del Partido de Movimiento Ciudadano de esta LXIII Legislatura.

La citada iniciativa de reforma, en la parte concerniente a la exposición de motivos, la legisladora manifestó lo siguiente:

*De enero a agosto de 2021 la Violencia Familiar en el Estado aument6 en un 80%, colocándonos en el segundo lugar a nivel nacional de incidencia en este delito. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, de enero a septiembre del mismo año, se realizaron* ***2,733 llamadas de emergencia*** *relacionadas con incidentes de violencia familiar y* ***809 presuntos delitos de violencia familiar.*** *En Yucatán, la violencia contra la mujer es cada vez más notoria y está abarcando más ámbitos de la vida cotidiana.*

*Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), revelan que de las 46.5 millones de mujeres mayores de 15 años que hay en el país, más de dos terceras partes han enfrentado violencia en alguna de sus múltiples manifestaciones a lo largo de su vida, lo que en Yucatán equivale a siete de cada 10 mujeres.*

*Según registros del Semáforo Delictivo de Yucatán, en el último trimestre se registraron* ***232 casos de violencia familiar[[1]](#footnote-1).*** *Lo que significa que las mujeres yucatecas no se encuentran seguras en su propia casa, lo que las lleva a tener que convivir con su agresor en la mayoría de los casos.*

*México, se encuentra entre las países que han ratificado la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer* ***"Belem do Para",*** *misma que su artículo 3 establece que las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia. Hay que recordar que, a partir de la reforma Constitucional del 2011, los Tratados internacionales están al mismo nivel de la Constituci6n Política de las Estados Unidos Mexicanos, para lo que cobra especial relevancia al momento de considerar estas disposiciones legales en la materia y, sobre todo, su aplicabilidad en el ámbito estatal.*

*Es importante recalcar que, actualmente, en el contexto de emergencia sanitaria para el COVID-19 , las mujeres, las infancias, adolescencias y las grupos en situaci6n de vulnerabilidad, han enfrentado un aumento en el riesgo de sufrir violencia familiar u otra tipo de violencia, ya que debido al aumento de las tensiones en el hogar, el aislamiento, las cuestiones psicol6gicas y econ6micas el ambiente se torna hostil. Estas problemáticas han sido incrementadas en todo el mundo, provocando así, impactos específicos sobre la sociedad y profundizando la desigualdad de genera existente, tanto al interior de los hogares como fuera de ellos[[2]](#footnote-2).*

*Para tratar de erradicar esta violencia ejercida en el núcleo familiar, hay que, primeramente, armonizar la ley Estatal con el ordenamiento Federal, buscando siempre la correcta interpretaci6n de las mismas. Es importante recalcar que la violencia familiar afecta no solo a las mujeres, sino que también a las infancias, adolescencias y grupos en situaci6n de vulnerabilidad como lo son las y los adultos mayores, las y los que se encuentran con alguna discapacidad física o mental, total o parcialmente reconocida. Demostrando así, que es necesario legislar en favor de la ciudadanía de manera inclusiva.*

*Es sabido que las víctimas de este delito, se limitan a denunciar ya que se sienten intimidadas por el simple hecho de tener que volver a convivir con su agresor, incluso el contexto familiar afecta al momento de decidir si acuden a la Fiscalía General del Estado para realizar las diligencias correspondientes o no, esto sin mencionar la constante revictimizaci6n que sufren por parte de los funcionarios públicos de esta dependencia.*

*Es por eso, que tenemos la obligaci6n como representantes directos de la ciudadanía en este Honorable Congreso, de legislar con perspectiva de genera, y brindar certeza jurídica a la ciudadanía a través de leyes y c6digos que abarquen todos los sectores posibles y que incluyan las penas adecuadas a los delitos que como este, tienen gran impacto en las familias yucatecas y en la sociedad en general.*

*Cabe destacar que, en nuestra país, el día 18 de marzo de 2021, se present6 ante la Cámara de Diputados una reforma al artículo 342 Bis, del Código Penal Federal igual en materia de violencia familiar y para que este delito sea perseguido de oficio, estableciéndose como precedente. (Sin vigencia por falta de publicaci6n) Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa busca que en el Estado de Yucatán, este delito se persiga igualmente de oficio y sin necesidad de la ratificaci6n por parte de la víctima.*

*Esto, con el objetivo de en los casos que una persona que sepa de la comisi6n del delito y acuda a presentar la denuncia, tenga la certeza de que la continuidad del proceso penal en busca de la justicia para la victima será un hecho, toda vez que en el texto vigente se limita al hecho de que la víctima deberá ratificar dicha denuncia en un plazo de 10 días, pera en la realidad social en la que se encuentra el Estado, existen diferentes factores como el miedo, las amenazas, la presi6n social, la falta de recursos econ6micos para darle seguimiento a la tramitología de la denuncia, que impiden que la víctima ratifique la misma. Aunado a esto, las medidas cautelares no suelen ser suficientes para proteger a la víctima, pese a que existen organismos que se dedican a la protección y atención de la violencia familiar y de genera.*

*Por ello resulta de vital relevancia adecuar los artículos a esta realidad de la que se habla. Legislar en materia de violencia familiar, es hablar de la tutela a los Derechos Humanos de las personas afectadas y la seguridad que el Estado debe brindarles en todos los órdenes de gobierno. Se precisa que esta iniciativa generara un impacto social positivo en favor de las familias que atraviesan una constante violencia ejercida en su contra.*

***Cuadro comparativo por el que se reforma el artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Violencia Familiar***

|  |  |
| --- | --- |
| ***Texto vigente*** | ***Texto propuesto*** |
| ***Artículo 228.-*** *Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.*  *A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y, en su caso, la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la privación del régimen de convivencia, patria potestad, custodia o tutela según corresponda.*  ***Este delito se perseguirá por querella****, salvo cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto; sea menor de dieciocho años de edad; mayor de sesenta años; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo;* ***existan antecedentes, legalmente documentados, de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima; o exista imposibilidad material de la víctima de denunciar la violencia familiar ejercida en su contra.***  *La violencia familiar podrá ser denunciada por cualquier persona* ***que tenga conocimiento de este hecho o sea testigo de este. Para tal efecto, la víctima ratificará la denuncia dentro del término de diez días naturales posteriores a su presentación.*** | ***Artículo 228.-*** *Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.*  *A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de dos a siete años de prisión y, en su caso, la pérdida del derecho de pensión alimenticia y la privación del régimen de convivencia, patria potestad, custodia o tutela según corresponda.*  ***Este delito aumentará la pena hasta en una mitad****, cuando la víctima se encuentre en estado de gravidez o durante los tres meses posteriores al parto; sea menor de dieciocho años de edad; mayor de sesenta años; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.*  *La violencia familiar se perseguirá de oficio, podrá ser denunciada por cualquier persona sin necesidad de que la víctima ratifique la denuncia.* |

**TERCERO.-** Como se ha señalado con antelación, en la pasada sesión ordinaria del Pleno de la soberanía celebrada el 14 de diciembre de 2021, fue turnada la iniciativa en comento a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, la iniciativa que se estudia fue distribuida en fecha 15 de febrero del año en curso a los integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

Con base a los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta comisión permanente, realizamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa en estudio, encuentran sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer del tema relacionado con reformas respecto a la procuración e impartición de justicia y la seguridad pública.

**SEGUNDA**. La violencia familiar incluye toda violencia ejercida por uno o varios miembros de la familia contra otro u otros miembros de la familia. La violencia contra la infancia, la violencia contra la mujer y la violencia contra las personas dependientes y las personas mayores son las violencias más frecuentes en el ámbito de la familia. No siempre viene ejercida por el más fuerte [física](https://es.wikipedia.org/wiki/Educaci%C3%B3n_f%C3%ADsica) o económicamente dentro de la familia, siendo en ocasiones razones psicológicas las que impiden a la víctima despegarse.

Algunos estudios concluyen que las personas provenientes de hogares donde existe maltrato o violencia psicológica o cualquier otro tipo de violencia, son 15 veces más propensas a manifestar algún tipo de maltrato en su etapa adulta.[[3]](#footnote-3) Es así, que la violencia familiar es un problema social, legal y de salud pública, que desafortunadamente continúa presente en los hogares de muchas familias yucatecas. De igual manera, hay que recalcar que, cuando se habla de violencia familiar el término no sólo se refiere a la violencia de tipo física, sino además a la violencia de tipo psicológica, sexual, económica o patrimonial, por lo que esta violencia causa en sus víctimas daños que lesionan su autoestima, su integridad física, psicológica, sexual o moral.

En los tiempos en los que hoy nos tocó vivir, debido a la pandemia del virus Covid-19, por el que el mundo entero tuvo que pasar por el confinamiento, así como cambios radicales a nuestras vidas, ha tenido consecuencias lamentables en las familias de México y de todo el mundo en materia de violencia familiar. En ese sentido, los datos de violencia familiar en aumentó constituyen un indicador importante que como legisladores nos corresponde implementar acciones mediante reformas al Código Penal del Estado para evitar y atender los daños que ésta ocasiona.

Por ello, es importante destacar, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y la Secretaría de Salud Federal, la Península de Yucatán se ha convertido en una de las regiones del país con mayor aumento del índice de violencia familiar, y en lo que va del año, a diario se conocen al menos 17 casos de personas lesionadas por algún pariente. No se omite mencionar, los datos importantes que refiere la iniciativa, referentes que de enero a agosto de 2021 la Violencia Familiar en Yucatán aumentó en un 80%, cifra alarmante, toda vez que a nivel nacional, ocupamos el segundo lugar de incidencia en este delito.

Asimismo, es de señalar, que según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica, de enero a septiembre del mismo año, se realizaron 2,733 llamadas de emergenciarelacionadas con incidentes de violencia familiar y 809 presuntos delitos de violencia familiar, siendo, la violencia contra la mujer, lamentablemente la más vulnerable en la vida cotidiana de las familias.

Sin duda, estas cifras son alarmantes para cualquier gobernado, como garantes de los derechos humanos, consideramos necesario revisar y actualizar el marco legal que protege a las mujeres y todos los integrantes de las familias en la entidad, de la violencia que se desata por otro integrante del núcleo familiar y que puede tener diferentes causas, como la restricción total o parcial de la libertad; y variadas consecuencias en la salud física y psicológica de mujeres, adultos, niños, niñas, jóvenes y cualquier miembro de la familia.

**TERCERA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º reconoce los derechos humanos[[4]](#footnote-4) de todas las personas tanto las que se expresan en su texto, así como los que se contienen en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

Asimismo, su párrafo tercero[[5]](#footnote-5) señala la obligación de todas las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de acuerdo a su universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, es decir que nuestra labor como diputados y autoridades estatales nos obliga a observar cabalmente el contenido de la cual nos ocupa el presente dictamen.

En el mismo tenor, el artículo 4º constitucional, en su párrafo primero establece que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Por tanto, la propia Carta Magna señala que la ley debe proteger el desarrollo de la familia y su organización, por la que las y los diputados integrantes de esta Comisión nos avocamos al análisis y estudio de la iniciativa en materia de Violencia Familiar establecido en nuestro Código Penal en el artículo 228.

En el mismo sentido, podemos señalar que para prevenir y combatir toda clase de violencia, principalmente la de carácter familiar, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado diversos tratados internacionales, entre ellos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, conocida también como la Convención Belem do Pará; emitiéndose en la misma sintonía, la Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida Libre de Violencia, y en nuestro Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán.

En tal contexto, cada ente público en todos los niveles de gobierno, dimana una obligación histórica al convertirnos en defensores y protectores de los derechos humanos, tarea que se logra impulsando políticas públicas, reformas, así como leyes capaces de brindar un marco normativo óptimo en la defensa de la dignidad del ser humano[[6]](#footnote-6).

Asimismo, los tribunales constitucionales se han pronunciado al respecto, específicamente, en cuanto a la progresividad del derecho y el no retroceso en esta materia, es ilustrativa la jurisprudencia con el rubro “***PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO”[[7]](#footnote-7).***

Dicha reflexión judicial sienta las bases para contemplar a la progresividad de los derechos humanos bajo una perspectiva gradual, es decir, que al igual que el derecho estos van evolucionando a medida que lo hace la sociedad, de ahí que su avance vaya acompañado de una tutela jerárquica donde se garantice su acceso pleno sin agraviar ni disminuir el nivel de protección a los ya existentes.

Con base a ello, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también ordena adoptar medidas a las autoridades al momento de estudiarlas, de acuerdo al tamiz constitucional.

Es por ello que, en el marco de los derechos humanos y el respeto a los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las leyes secundarias y tratados internacionales de los que México es parte en la materia, en específico el artículo 17 de la Convención Americana sobre derechos Humanos, dispone que “La *familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y por el Estado*”, nos pronunciamos a favor del presente dictamen, para fortalecer los derechos de la familia en nuestro Estado.

En tal virtud, consideramos que la familia es el ente más importante de la sociedad que debe estar protegido por toda la fuerza del Estado, siendo en ese sentido que cualquier afectación que presente cualquiera de los integrantes de la familia por uno o varios integrantes de la misma, debe ser perseguido por la autoridad sin ser necesario primero una denuncia o que el denunciante continúe con el procedimiento penal, ya que este ente es de interés social y de orden público, por lo que cualquier daño o menoscabo a la sociedad tiene que ser juzgado por la autoridad competente.

**CUARTA.** El presente proyecto de dictamen tiene por objeto reformar el artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia familiar, bajo la siguiente óptica.

Como bien ya bien se ha mencionado, el Estado tiene la obligación de garantizar la igualdad entre los hombres y mujeres, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia conforme a los principios de igualdad y no discriminación. Es así como el Estado Mexicano cuenta con legislación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, a través de diversos instrumentos.

En tal sentido, todas las entidades federativas contemplan, dentro de sus Códigos Penales, el delito de violencia familiar y protección a las niñas, adolescentes y mujeres. Respecto al delito de Violencia Familiar, cabe señalar que en el Código se prevé que dicho delito consiste en usar la fuerza física o moral en contra de un miembro de la familia por otro integrante de ésta y que ello le cause afectación en su integridad física o psíquica, siendo este delito perseguido por querella; esto es qué, únicamente la victima puede presentar la denuncia para poder ser investigado y sancionado. Con más o menos detalle, todos los códigos contemplan al agresor y a la víctima miembros de la misma familia y que el primero cause daño o afectación al otro.

Conforme al ámbito federal, cabe señalar que el día 18 de marzo de 2021, fue aprobada por la Cámara de Diputados la adición del artículo 342 Bis, del Código Penal Federal en materia de violencia familiar, con la finalidad que éste delito sea perseguido de oficio. Sin embargo, esta adición no ha sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que aún no ha entrado en vigencia.

Con respeto a la legislación en nuestro Estado, el delito de violencia familiar ha sido modificado en diversas ocasiones el Código Penal, con el objeto de erradicar en la entidad que éste tipo de violencia se acreciente. En tal sentido en fecha 9 de septiembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la reforma al artículo 115 del Código citado, para establecer que no proceda el perdón del ofendido o del legitimado en casos de delito de violencia familiar y su equiparable. Esta reforma es un precedente importante en nuestro Estado en materia de Violencia Familiar, toda vez que, al ser un delito que se persigue por querella, muchas veces los familiares son intimidados para retirar la denuncia y ésta quede impune.

Otras reformas que se destacan en la materia, son las realizadas al Código Penal de fecha 3 de agosto del año 2021, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán entre los que se encuentran los artículos 228 y 229 donde se modificó la definición del delito para agregar que comete dicho delito el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar. De igual forma se incrementó la pena prevista para este delito de 6 meses a 5 años, para quedar de 2 años a 7 siete años.

Asimismo en fecha 13 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado la reformas mediante la cual esta Soberanía reformo el Código Penal con el objeto de adicionar dentro del delito de Feminicidio, contenido en el artículo 394 Quinquies, la circunstancia que cuando se prive de la vida a una mujer embarazada, se configure un feminicidio. Asimismo se reformó el artículo 228 del Código para endurecer la sanción del delito de Violencia Familiar para imponer la sanción de tres a ocho años de prisión; así como se estableció como agravante que la mujer se encuentre embarazada.

Como se puede observar, este órgano legislativo ha venido adecuando su marco jurídico en materia de violencia familiar; sin embargo, las y los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que los preceptos normativos anteriormente mencionado, deben ser fortalecidos, toda vez que la realidad eminente que vive la población de hechos de violencia familiar en muchas ocasiones no son denunciados por vergüenza, amenazas, miedo o desconocimiento de cómo y dónde se pueden denunciar.

Por ello, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos viable modificar el artículo 228 del Código Penal del Estado, con el objeto de que este delito se persiga ***de oficio***, toda vez que facilitará a la autoridad intervenir en las agresiones de cualquier índole que se tenga dentro de la familia con el objetivo de garantizar a la población una vida libre violencia. Asimismo, la propia autoridad no se encontrará limitada para realizar cualquier tipo de investigación y en su caso sancionar, incluso si la víctima o cualquier persona no denuncia el acto cometido, ya que esta reforma se encuentra bajo el tenor de las leyes vigentes y los acuerdos internacionales de los que es parte el Estado Mexicano.

En el mismo sentido, nos pronunciamos a favor de aumentar la pena hasta en una mitad al multicitado delito, cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad; mayor de sesenta años; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

Con la aprobación de la presente reforma, se pretende no sólo resaltar esta problemática con el aumento a una sanción, sino que con ello también se busca prevenir y proteger a una sector vulnerable que muchas veces por su situación son objeto de violencia dentro del ámbito de su familia.

Es importante recalcar que la violencia familiar afecta no solo a las mujeres, sino que también a las infancias, adolescencias y grupos en situación de vulnerabilidad como lo son las y los adultos mayores, las y los que se encuentran con alguna discapacidad física o mental, total o parcialmente reconocida. Demostrando así, que es necesario legislar en favor de la ciudadanía de manera inclusiva.

No se omite destacar que con la aprobación del presente dictamen, el delito de violencia familiar al ser perseguido de oficio, tendrán las siguientes ventajas: La autoridad podrá iniciar la investigación con la sola comunicación de cualquier persona por la probable comisión de un delito que sea perseguido de oficio; no es indispensable la ratificación de la denuncia, y en caso de que la autoridad encuentre un delito distinto al perseguido, este puede investigarlo siempre y cuando sea de oficio. Siendo en ese sentido que cualquier afectación que presente cualquiera de los integrantes de la familia por uno o varios integrantes de la misma, debe ser perseguido por la autoridad sin ser necesario primero una denuncia o que el denunciante continúe con el procedimiento penal, ya que es de interés social y de orden público, por lo que cualquier daño o menoscabo a la sociedad tiene que ser juzgado por la autoridad competente.

Esta reforma cumple con la finalidad de construir una sociedad más justa y próspera, refrendando el Estado su compromiso primigenio de garantizar los derechos fundamentales, así como sus garantías constitucionales de defensa, de conformidad en lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**QUINTA.** Por todo lo expuesto y fundado, las y los diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, consideramos procedente la reforma al Código Penal, con las modificaciones aprobadas en términos de los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Violencia Familiar.**

**Artículo único**. Se reforman los párrafos primero, cuarto y quinto al artículo 228 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 228**.**-** Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho o de pareja con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, denostar, denigrar o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica, psicoemocional o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, independientes de que se produzca o no lesiones o se configure cualquier otro delito.

…

…

Este delito aumentará la pena hasta en una mitad de la pena máxima, cuando la víctima sea menor de edad; de sesenta años o más; o presente alguna discapacidad física o mental, total o parcial, temporal o permanente que le impida comprender el significado del hecho; o se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes; se cometa con la participación de dos o más personas; o se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo.

La violencia familiar se perseguirá de oficio, y podrá ser denunciada por cualquier persona sin necesidad de que la víctima ratifique la denuncia.

**Transitorio**

**Artículo único. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Estado de Yucatán.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES, MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIóN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | **DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.** |  |  |
| **secretariO** | **DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por**el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Violencia Familiar.* | | | |
| **VOCAL** | **DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |

*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por**el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de Violencia Familiar.*

1. Semaforo delictivo: http://yucatan.semaforo.corn.mx/ Semaforo/lncidencia [↑](#footnote-ref-1)
2. Fondo Fiduciario de la ONU para Eliminar la Violencia contra la Mujer, (2020). [↑](#footnote-ref-2)
3. 2003- Actualidad: [CGPJ](https://es.wikipedia.org/wiki/CGPJ) - [Observatorio contra la violencia doméstica y de género](https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Observatorio_contra_la_violencia_dom%C3%A9stica_y_de_g%C3%A9nero&action=edit&redlink=1) [↑](#footnote-ref-3)
4. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. [↑](#footnote-ref-5)
6. *Época: Décima Época; Registro: 2011316; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.); Página: 1738; MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS.* [↑](#footnote-ref-6)
7. *Época: Décima Época, Registro: 2019325, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Común, Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.) Página: 980*  [↑](#footnote-ref-7)